



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-077/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN VI.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas al artículo 79 fracción VI, basados en los siguientes:

HECHOS

Primero. - Mediante Oficio DDUE/CT/455/2024 de fecha 28 de octubre de 2024 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistentes en firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas con los siguientes números:

2023-1371	2023-1807	2023-803	2023-281	2023-1064	2023-1540	2023-1405	2023-1358	2023-1417
2023-1509	2023-1903	2023-1365	2023-705	2023-1065	2023-276	2023-1434	2023-1359	2023-1977
2023-671	2022-1365	2023-1420	2023-280	2023-1526	2023-277	2023-1584	2023-1948	2023-2021
2023-858	2023-256	2023-1489	2022-3622	2023-1530	2023-278	2023-1322	2023-1949	2023-2036
2023-896	2023-1662	2023-1107	2022-3689	2023-1532	2023-1701	2023-1352	2023-1956	2023-1544
2023-1610	2023-1239	2023-1406	2022-3971	2023-273	2023-1950	2023-1354	2023-921	2023-1579



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2023-1198	2023-1253	2023-1809	2023-1513	2023-274	2023-1696	2023-1906	2023-1086	2023-1691
2023-1234	2023-1279	2022-3218	2023-1516	2023-275	2023-1294	2023-1907	2023-11	2023-1435
2023-1237	2023-1587	2022-3218	2023-1524	2023-304	2023-1311	2023-1934	2023-1335	2023-1474
2023-1865	2022-3802	2022-3404	2023-270	2023-916	2023-1319	2023-1286	2023-1375	2023-1492
2023-1376	2023-971	2023-1499	2023-271	2023-999	2023-1816	2023-1295	2023-1403	2022-3021
2023-1839	2023-1493	2023-1500	2023-272	2023-1287	2023-1836	2023-1297	2022-2834	2022-3363
2023-1140	2022-1095	2023-1508	2023-1781	2023-1289	2023-1856	2022-1767	2022-2870	2022-3371
2022-45	2022-2985	2023-215	2023-1965	2023-1293	2023-1153	2022-2109	2022-2870	2023-648
2023-1460	2023-1475	2023-216	2023-1995	2023-1788	2023-1192	2022-2109	2023-485	2023-760
2023-1407	2023-1495	2023-217	2023-1269	2023-1791	2023-1221	2023-262	2023-574	2023-85
2023-1421	2023-1497	2023-1520	2023-1271	2023-1805	2023-889	2023-321	2023-631	2023-1814
2023-1449	2023-212	2023-1549	2023-1283	2023-1112	2021-4376	2023-482	2023-1806	2023-1380
2023-209	2023-213	2023-1778	2023-1759	2023-1122	2021-7924	2023-603	2023-1470	2023-1472
2023-210	2023-214	2023-1246	2023-1775	2023-1141	2023-1844	2023-1704	2023-1893	2023-1183
2023-211	2023-1356	2023-1256	2023-1783	2023-1305	2023-1890	2023-1545	2023-1150	2023-1187
2023-1351	2023-1439	2023-1258	2023-1464	2023-1023	2023-1891	2023-1123	2023-1180	2023-1202
2022-3639	2023-1467	2023-1720	2023-1067	2023-1060	2023-1571	2023-1144	2023-1181	2023-1659
2023-1323	2023-1217	2023-1721	2023-1094	2023-1607	2023-1551	2023-1146	2023-1616	2023-1661
2023-1204	2023-1223	2023-1754	2023-1013	2023-1651	2023-1146	2023-1583	2023-1620	2023-1681
2023-1205	2023-1233	2023-1543	2023-1718	2023-1663	2023-1108	2023-1590	2023-1632	2023-718
2023-1210	2023-1680	2023-1929	2023-485	2023-1080	2023-1109	2023-1601	2023-561	2023-770
2023-1648	2023-1693	2023-1291	2023-1546	2023-1102	2023-1111	2023-284	2023-611	2023-777

ca

AS

4

7



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2023-1649	2023-1705	2023-760	2023-1585	2023-1103	2023-1563	2023-477	2023-635	2023-1920
2023-1657	2023-1684	2023-1023	2023-1588	2023-1077	2023-1564	2023-561	2023-1658	2023-1574
2023-981	2023-1840	2023-716	2023-1609	2023-1079	2023-1572	2023-1606	2023-1009	2023-1675
2023-1098	2023-1687	2023-1523	2023-912	2023-1105	2023-279	2023-856	2023-1763	2023-1425
2023-835	2023-892	2023-1528	2023-1104	2023-1535	2023-282	2023-1867	2023-1402	2023-1442
2023-786	2023-4037	2023-1542	2023-1024	2023-1536	2023-283	2023-1355	2023-1414	2023-1444
2023-2042	2023-504	2023-807	2023-1189	2023-778	2023-1259	2023-1834	2023-1368	2023-1996
2023-2077	2023-531	2023-372	2023-372	2023-857	2023-703	2023-1589	2023-2603	2023-2671
2023-246	2023-1795	2023-749	2023-413	2023-491	2023-831	2023-11	2023-2209	2023-2234
2023-1741	2023-2027	2022-2955	2023-1896	2023-634	2023-833	2023-716	2023-2513	2023-2772
2023-1753	2023-311	2023-1826	2023-1941	2023-663	2023-1147	2023-2662	2023-892	2023-2592
2023-1755	2023-1614	2023-1829	2023-1984	2023-1029	2023-1177	2023-1652	2023-1976	2023-1765
2023-1510	2023-1797	2023-1873	2022-3994	2023-1030	2023-1177	2023-1946	2023-2826	2023-2873
2023-1573	2023-1817	2022-3650	2022-4054	2023-1117	2023-1339	2023-2056	2023-2146	2023-2842
2023-1592	2022-3509	2022-3690	2022-4063	2019-19868	2023-3	2023-2023	2023-2106	2023-1837
2022-3371	2022-3623	2022-3955	2023-1622	2023-1011	2023-1617	2023-2073	2023-1237	2023-2152
2022-3377	2022-3633	2023-1491	2023-1148	2023-1818	2023-1321	2023-957	2023-2256	2023-2154
2022-3383	2023-889	2023-1473	2023-1819	2023-1745	2023-1898	2023-1733	2022-2109	2023-2136
2023-85	2023-892	2023-1066	2023-1539	2023-1143	2023-1095	2023-1676	2023-452	2022-3955
2023-868	2021-8013	2023-1411	2023-651	2023-815	2023-1331	2023-1868	2022-1976	2023-2269
2023-878	2023-1152	2023-1855	2023-1092	2023-1306	2023-1349	2023-1726	2023-2344	2023-1710
2023-1378	2023-1744	2023-1538	2023-1301	2023-1318	2023-1350	2023-1189	2023-1993	2023-2207

of

2

4

14

7



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2023-1190	2023-1641	2023-1282	2023-1302	2023-1320	2023-1951	2022-3404	2023-2473	2023-2287
2023-1437	2023-1255	2023-1285	2023-1304	2023-1908	2023-2022	2023-085	2023-2167	2023-2352
2023-1219	2023-1260	2023-1300	2023-1863	2023-1930	2023-208	2023-2087	2023-2155	2023-2277
2023-1226	2023-1280	2023-1757	2023-1875	2023-1947	2023-248	2023-1640	2023-1915	2022-3404
2023-1242	2023-1728	2023-1785	2023-1904	2022-3843	2023-269	2023-1939	2023-2752	2023-2185
2023-1692	2023-1747	2023-1842	2022-2500	2023-1227	2023-478	2023-2088	2020-3398	2023-2798
2023-1702	2023-1749	2023-984	2023-877	2023-1715	2023-1194	2023-1870	2023-2764	2023-2793
2023-1709	2023-884	2023-713	2023-1189	2023-1091	2023-1196	2023-1611	2023-2877	2023-2707
2023-805	2023-924	2023-1742	2023-1070	2023-1096	2023-1197	2023-1729	2023-2876	2023-889
2023-844	2023-983	2023-1031	2023-1084	2023-1110	2023-1635	2023-1559	2023-1916	2023-2384
2023-847	2023-1010	2023-1032	2023-1089	2023-1580	2023-1644	2021-4376	2022-3832	2023-2348
2022-3887	2023-1016	2023-1061	2023-1555	2023-1582	2023-1646	2023-2239	2023-1918	2023-1933
2023-1002	2023-1020	2023-1547	2023-1575	2023-1626	2023-1703	2023-2129	2023-1953	2023-1879
2023-1007	2023-1521	2023-1552	2023-1578	2023-1537	2022-3830	2022-3473	2022-1291	2023-1030
2023-1458	2023-1522	2023-1553	2023-996	2023-1466	2023-846	2023-2294	2023-2229	2023-2112
2023-1490	2023-1534	2023-875	203-2028	2023-1752	2023-1902	2023-2327	2023-2314	2023-2166
2023-1517	2023-681	2023-891	2023-1003	2022-3873	2023-1944	2022-2247	2023-2328	2023-2263
2023-3933	2023-759	2023-910	2023-600	2023-1006	2022-2870	2023-1979	2023-2110	2023-1647
2023-2075	2023-2273	2023-2349	2023-2093	2023-2197	2023-1978	2023-3402	2023-3877	2024-1753
2023-2038	2023-2260	2023-1983	2023-2147	2023-2221	2023-2218	2023-2297	2023-3692	2024-1855
2023-2361	2023-452	2023-2169	2023-339	2023-1156	2023-2212	2023-3443	2023-892	2024-1669
2023-1872	2023-2544	2023-2375	2023-2292	2023-2057	2023-2040	2023-3585	2023-3930	2024-1803

Handwritten signatures and initials in blue ink.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2023-2371	2023-248	2023-2240	2023-1243	2023-2386	2023-2417	2023-3720	2023-3797	2024-53
2023-1243	2023-150	2023-1147	2023-2189	2023-2376	2023-2360	2023-3558	2023-3070	2024-1790
2023-612	2023-2820	2023-2149	2023-2268	2023-2347	2023-2255	2023-3716	2023-3246	2024-1856
2022-3762	2022-3955	2022-2132	2023-2501	2023-2620	2023-2378	2023-3602	2023-874	2024-1922
2023-1993	2023-2829	2023-2338	2023-2682	2023-2379	2023-2762	2023-3608	2023-269	2024-1771
2023-2819	2023-2388	2023-1253	2023-2397	2023-2686	2023-2165	2023-3922	2023-3341	2024-560
2023-2863	2023-1986	2023-2140	2023-2101	2023-2864	2023-2860	2023-3591	2023-3080	2024-1782
2023-2167	2023-1940	2023-2833	2023-2297	2023-1068	2023-2778	2023-3887	2023-3331	2024-1578
2023-1512	2023-1239	2023-1862	2023-2828	2023-2041	2023-2216	2023-3977	2023-3481	2024-1329
2023-1962	2023-2105	2023-870	2023-2038	2023-677	2023-2096	2023-3790	2023-3471	2024-1502
2023-2272	2023-2290	2023-1959	2023-2333	2023-1714	2023-2171	2023-3254	2023-3473	2024-1476
2023-2315	2023-1362	2023-1942	2023-889	2023-1969	2023-1401	2023-3204	2023-3592	2024-1894
2023-1365	2022-3532	2023-1853	2023-2113	2023-1935	2023-1487	2023-957	2023-3469	2024-126
2023-677	2023-2271	2023-1756	2023-1859	2023-2137	2023-2235	2023-677	2023-3617	2024-1757
2023-2525	2023-2266	2023-518	2023-2201	2023-735	2022-3762	2023-2881	2023-3205	2024-1786
2023-1717	2023-2509	2023-1596	2023-2149	2023-2320	2023-2205	2023-1305	2023-3646	2024-1754
2023-2082	2023-2678	2022-2500	2023-1234	2023-1312	2023-760	2023-2092	2023-3657	2024-1486
2023-2812	2023-2580	2022-4046	2023-638	2023-2370	2023-1858	2023-2333	2023-3447	2023-1710
2023-1093	2023-1321	2023-2267	2023-2225	2023-1647	2023-2238	2023-3391	2023-3239	2024-1696
2023-2261	2023-1849	2023-2356	2023-248	2023-269	2023-2477	2023-1321	2023-2950	2024-1402
2023-2792	2023-1889	2023-2566	2023-2365	2023-2570	2023-2499	2023-2038	2023-3889	2024-1561
2023-2268	2023-2894	2023-2567	2023-2385	2023-1436	2023-2740	2023-3575	2023-3629	2024-1527

JA

4

4

4

4



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2023-2151	2023-2922	2023-1542	2022-1595	2023-2857	2023-2730	2023-2751	2023-4035	2023-2174
2022-2898	2023-2782	2023-2315	2023-2568	2023-2186	2023-2143	2023-3649	2023-1874	2024-1777
2023-2208	2023-1237	2023-1234	2023-2838	2023-2308	2022-3847	2023-3663	2023-3771	2024-1866
2023-2082	2023-1542	2023-1960	2023-1968	2023-1321	2023-2520	2023-3709	2023-3241	2024-765
2023-2244	2023-2179	2023-441	2023-1665	2023-1815	2022-1287	2023-3385	2023-3266	2024-1812
2023-2204	2023-2089	2023-2749	2023-1915	2023-1321	2023-3127	2023-3650	2023-3057	2024-771
2023-2317	2022-618	2022-2500	2023-2101	2023-2194	2023-441	2023-3870	2023-3366	2024-1701
2022-4054	2023-2276	2023-2126	2023-2108	2023-2203	2023-3260	2023-3825	2024-1667	2024-1409
2024-1409	2024-1766	2024-1732	2024-1691	2024-1430	2023-3608	2023-2751	2024-1005	2024-1617
2023-3500	2024-676	2024-1838	2024-1381	2024-1907	2024-1256	2024-618	2024-917	2024-1130
2024-1499	2024-1761	2024-1460	2024-1640	2024-1579	2024-295	2024-654	2024-289	2024-1390
2023-1632	2024-1612	2024-173	2024-1924	2024-1330	2023-3110	2024-871	2024-206	2024-1531
2023-3605	2023-3204	2024-1859	2024-1880	2024-1805	2024-1070	2024-882	2024-449	2024-1394
2024-1884	2024-1404	2024-1827	2024-1906	2024-1656	2023-3597	2024-938	2024-757	2024-1398
2024-1806	2024-712	2024-1581	224-1060	2024-1666	2023-3938	2024-788	2024-1540	2024-1126
2023-892	2024-1241	2024-1801	2024-1601	2024-1665	2024-864	2024-252	2024-1388	2024-1410
2024-1638	2024-842	2023-3874	2024-1704	2023-3056	2024-1008	2024-1336	2023-1571	2024-1277
2024-1703	2024-1784	2023-339	2024-1730	2024-3390	2024-668	2024-1550	2024-1288	2024-1273
2024-1660	2024-1498	2024-1348	2024-286	2024-1505	2024-395	2024-1491	2024-1333	2023-3530
2023-3808	2024-1734	2024-1702	2024-1654	2024-1237	2024-616	2024-1399	2023-3822	2024-916
2023-2101	2024-1837	2024-1908	2024-868	2024-880	2024-884	2024-1468	2024-1167	2024-1019
2024-1246	2024-1765	2024-1911	2024-1324	2024-661	2024-1043	2024-1455	2024-1375	2024-923

JA

JS

JD

9

7



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2019-19900	2024-576	2024-1951	2024-1334	2024-1012	2023-2052	2024-1011	2023-3145	2023-4091
2024-1626	2024-1671	2024-1824	2024-1849	2024-1247	2024-1174	2024-1087	2024-961	2024-298
2024-1427	2024-1424	2024-1562	2024-1698	2024-839	2024-1128	2024-553	2024-68	2024-1053
2024-1909	2024-1663	2024-1758	2024-1788	2024-662	2024-1009	2024-887	2022-3847	2024-997
2024-985	2024-1140	2024-1437	2024-1728	2022-2750	2024-1034	2024-264	2024-613	2024-1577
2023-2319	2024-992	2023-3418	2024-1397	2024-1258	2024-848	2024-952	2024-10	2024-1431
2024-1532	2024-1618	2024-1494	2024-1742	2023-4025	2024-1062	2024-955	2023-1718	2024-1497
2024-1780	2024-1929	2024-1395	2024-1379	2024-968	2024-690	2023-1812	2024-1326	2024-1436
2024-1752	2024-1905	2024-665	2024-1659	2024-558	2024-934	2024-643	2024-1380	2024-1541
2024-1770	2024-1937	2024-1637	2024-832	2024-807	2024-993	2024-38	2024-931	2024-806
2024-857	2024-1356	2024-880	2024-597	2023-1308	2024-918	2024-1539	2027-618	2024-1345
2024-763	2024-1868	2024-1876	2024-1901	2024-698	2024-758	2024-1006	2024-1177	2024-1413
2024-1673	2024-1836	2024-1845	2024-1872	2024-990	2024-660	2024-869	2024-784	2024-126
2024-1429	2024-1094	2024-1923	2024-1904	2022-3044	2023-3306	2024-855	2024-1022	2024-1287
2024-1619	2024-1600	2024-1411	2024-294	2024-119	2024-367	2024-651	2024-39	2024-1254
2024-1875	2024-1493	2024-1602	2024-1756	2024-1219	2024-1019	2024-1364	2024-1066	2024-1315
2024-1913	2024-1567	2024-1751	2024-747	2024-754	2024-1083	2024-1393	2024-1175	2024-1318
2024-1874	2024-1479	2024-1095	2024-1504	2024-574	2023-2332	2024-1097	2024-1171	2024-1180
2023-2052	2024-1655	2024-1432	2024-1668	2024-1320	2023-2914	2024-920	2024-967	2024-1092
2024-1415	2024-1603	2023-3398	2024-1176	2024-1088	2024-1099	2024-969	2024-1449	2024-1076
2023-3845	2024-1529	2024-953	2024-1321	2023-1072	2023-4096	2024-85	2024-309	2024-612
2024-655	2024-1400	2024-1033	2024-1466	2024-854	2023-3914	2024-235	2024-479	2023-3956

85

4

4

4

4



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2024-853	2023-3777	2024-1052	2024-292	2024-996	2023-3802	2024-104	2023-2751	2024-534
2024-605	2024-1338	2024-1027	2024-597	2024-659	2024-160	2024-230	2023-3202	2024-448
2023-3398	2024-1355	2023-677	2024-1365	2024-373	2024-163	2024-281	2024-627	2024-63
2024-749	2024-1308	2024-636	2024-308	2024-932	2023-3882	2024-312	2023-2295	2023-4034
2024-874	2024-1314	2024-1006	2024-1373	2024-902	2024-227	2024-417	2024-103	2022-3231
2024-1576	2024-976	2024-747	2024-1383	2023-3122	2024-86	2023-4009	2024-803	2023-3349
2024-1220	2024-1168	2024-994	2024-1266	2023-3833	2024-133	2024-436	2024-776	2024-83
2024-1335	2024-970	2024-1563	2024-956	2023-4015	2024-320	2024-528	2024-860	2024-114
2024-1366	2024-1093	2024-1584	2024-1105	2023-1244	2023-3492	2024-527	2024-560	2024-240
2024-1560	2024-610	2024-1500	2023-892	2024-51	2023-3674	2023-3606	2023-4033	2024-239
2024-1444	2024-1173	2024-1319	2024-986	2024-95	2023-3826	2024-599	2024-614	2023-3466
2024-1203	2024-888	2024-1412	2022-1014	2024-182	2024-364	2024-177	2024-32	2024-287
2024-1425	2024-1046	2024-934	2024-989	2024-250	2024-365	2024-831	2023-4027	2024-278
2024-1323	2024-876	2024-1301	2024-1031	2024-227	2023-2964	2024-339	2023-3932	2024-217
2024-1340	2024-851	2024-1259	2024-1020	2024-135	2024-357	2024-133	2024-195	2024-310
2024-1271	2024-366	2024-1377	2023-2958	2023-3277	2024-253	2024-880	2024-4088	2024-315
2024-922	2022-3532	2024-1387	2023-3323	2024-131	2023-3069	2024-126	2023-3290	2024-475
2024-954	2023-1308	227-1164	2024-567	2023-1812	2023-3608	2023-3940	2024-238	2024-488
2024-867	2024-869	2024-1235	2024-1353	2023-3251	2024-127	2023-3923	2024-35	2024-173
2024-786	2024-1328	2024-914	2023-3056	2022-3621	2023-4107	2023-4045	2023-3911	2024-487
2024-211	2024-1216	2024-998	2024-1072	2023-4066	2024-804	2023-4091	2023-4111	2023-150
2024-1029	2024-1414	2024-685	2024-1475	2023-3970	2024-798	2024-111	2023-3418	2024-424

ej

X

o

g

7



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2024-834	2024-1385	2024-53	2024-1074	2024-416	2024-548	2023-3402	2024-304	2024-664
2024-905	2023-2295	2024-1026	2024-1485	2024-310	2024-802	2023-3748	2023-4018	2024-784
2024-221	1224-1261	2024-939	2024-1327	2024-621	2024-392	2023-3860	2024-306	2024-778
2023-1922	2024-1418	2024-1010	2024-1434	2024-598	2023-4084	2024-67	2023-2927	2024-861
2024-919	2023-3638	2024-979	2024-1208	2023-3789	2023-4092	2023-3954	2024-441	2024-6
2024-966	2024-543	2024-657	2024-542	2023-3968	2023-4082	2024-303	2024-405	2023-3935
2024-1557	2024-567	2024-1574	2024-1389	2023-3530	2023-3946	2024-221	2024-472	2023-4019
2024-1426	2024-1294	2024-1616	2024-125	2023-1767	2023-3056	2024-279	2024-258	2024-73
2024-1357	2024-891	2024-985	2024-77	2024-867	2024-88	2024-308	2024-569	2023-3608
2024-1469	2024-1298	2023-4027	2024-1068	2023-2398	2024-228	2023-1308	2024-363	2023-4012
2023-4061	2024-264	2024-81	2024-226	2024-787	2024-244	2024-483	2024-374	2024-156
2024-246	2023-3145	2024-181	2024-242	2024-785	2024-92	2024-459	2024-373	2024-152
2024-147	2023-3777	2024-213	2024-421	2024-52	2023-3530	2024-499	2024-574	2023-4062
2023-3910	2024-770	2023-4102	2024-559	2024-71	2023-2808	2024-123	2023-1416	2023-3398
2024-271	2023-3392	2024-154	2024-486	2024-59	2023-1243	2023-4027	2024-697	2023-4038
2024-288	2024-680	2024-162	2024-553	2023-3774	2024-248	2024-645	2024-234	2023-4040
2021-7964	2023-3418	2024-157	2023-2052	2023-4007	2024-481	2023-4030	2024-153	2024-87
2024-423	2024-764	2023-3379	2024-700	2024-20	2024-454	2024-699	2024-314	2024-141
2024-229	2024-78	2024-313	2024-602	2023-3886	2024-452	2023-2874	2023-4059	2024-541
2024-489	2024-70	2024-322	2024-408	2023-4072	2024-422	2024-512	2023-4026	2024-603
2023-3056	2023-3145	2024-321	2023-3297	2024-123	2024-77	2023-3981	2024-222	2024-772
2024-564	2024-172	2024-474	2024-792	2024-270	2024-396	2023-4090	2023-3886	2024-131



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

2024-243	2024-48	2024-389	2024-64	2022-1069	2024-658	2023-3762	2023-3977	2024-870
2024-595	2024-89	2024-316	2024-118	2024-267	2024-529	2023-3777	2024-546	2023-4085
2024-751	2024-155	2024-384	2024-50	2024-100	2024-538	2023-3993	2024-608	2023-4026
2024-251	2024-161	2023-2763	2024-191	2023-1321	2024-676	2024-91	2024-356	2024-66
2024-767	2024-160	2024-473	2024-219	2024-283	2024-710	2023-4008	2023-4012	2024-9
2024-850	2024-88	2023-3500	2023-3322	2024-555	2022-1571	2023-2950	2024-750	2023-3990
2023-4078	2024-274	2024-690	2024-158	2023-892	2023-3517	2024-237	2024-309	2024-236
2023-4089	2024-268	2024-773	2023-3415	2024-551	2023-4013	2024-205	2024-607	2023-3783
2023-3859	2024-256	2023-1718	2023-3680	2024-800	2023-4064	2023-3454	2023-3908	2023-150
2023-2988	2023-3840	2024-709	2023-3597	2023-3845	2024-107	2024-136	2023-4103	2024-93
2024-77	2024-243	2023-4036	2024-343	2024-617	2023-3606	2024-137	2023-2885	2024-225
2024-117	2023-4109	2024-58	2022-1287	2024-647	2024-57	2024-353	2023-3500	2023-4077
2024-148	2024-533	2024-62	2024-495	2023-2241	2024-214	2024-390	2024-159	2024-291
2024-282	2024-368	2023-4034	2024-362	2023-2975	2023-3954	2024-480	2024-554	2024-609
2023-3631	2024-522							

del área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 33, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, 57, 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la



Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que conforme a sus atribuciones procediera a la estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero. Mediante Oficio DDUE/CT/455/2024 de fecha 28 de octubre de 2024 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistentes en firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados que obran dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del 2024 (CT-ASE-076/2024) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a



la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio DDUE/CT/455/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, signado por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que la información que se halla en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, objeto del presente acuerdo puede contener información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales, puesto que se trata información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, es decir que se puede determinar directa o indirectamente a través de cualquier información y de aquellos datos que se refieren a la esfera más íntima de su titular pues revelan aspectos como lo son las firmas y domicilios, por lo que la misma se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dicho dato, constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país como lo serían:



LA FIRMA la cual, la Real Academia Española entiende por: el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que IDENTIFICAN a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, en otras definiciones encontramos que es se trata de una Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. El mismo INAI en sus resoluciones RRA 1174/18 y RRA 1780/18 señala que la firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA. Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

Es por lo anterior, que estos datos deben de considerarse como datos personales y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial.

Cabe decir que si bien es cierto, estos u otros datos de las personas físicas como son las firmas, se podrían encontrar en algunos otros documentos, los cuales pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de las atribuciones de la Unidad Administrativa que las conserva, luego entonces atendiendo al principio de finalidad, debe de exigirse su protección por parte de este sujeto obligado, aunado a que la divulgación de estos datos personales pudiera resultar lesiva al interés jurídico de un particular plasmado en personales consistentes en firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados que obran dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que dichos datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 5º Fracciones XI, XVII, 109 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



5.- Que, dada la estimación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen los datos que se considera son datos personales que deben atribuirles el carácter de confidencial como lo serían las firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados que obran dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismos que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que los datos de firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados que obran dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados que obran dentro los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales, contenidos en los documentos, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un



documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción I y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados que obran dentro de los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ya que se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a las solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos



Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales, de firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas al artículo 79 fracción VI.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de las firma del Director de Responsable de la Obra (D.R.O) en la licencia y el domicilio particular del solicitante tanto en la solicitud como en la licencia registradas bajos los números anteriormente mencionados que obran dentro de los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el sentido de testar, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos



en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 24 de octubre de 2024.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Chihuahua
Gobierno Municipal

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-077/2024

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024 CON NÚMERO CT-ACI-077/2024.